

vas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la Concesión, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente Concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente Concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

Mérida, a 17 de febrero de 1997.

El Secretario General Técnico de la Consejería  
de Economía, Industria y Hacienda,  
JOSE MANUEL JOVER LORENTE

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*CORRECCION de errores a la Orden de 20 de febrero de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el año 1997, de proyectos y/o actividades relacionados con la educación en valores en los Centros Educativos Públicos anteriores a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Apreciado error tipográfico en la orden de 20 de febrero de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el año 1997, de proyectos y/o actividades realacionados con la educación en valores en los Centros Educativos Públicos anteriores a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 26, de 1 de marzo de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1.528, línea 10:

donde dice: «de acuerdo con la Orden de 3 de febrero».  
debe decir: «de acuerdo con la Orden de 20 de febrero».

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 14 de febrero de 1997, sobre Resolución del Recurso Ordinario interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, contra la Resolución de 29 de mayo de 1996 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se excluía el sector 1 del suelo apto para urbanizar de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla.*

Visto el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, contra la resolución de 29 de mayo de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que definitivamente se aprobaban las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla excluyendo la aprobación del Sector 1 del suelo apto para urbanizar.

RESULTANDO: Que contra dicha resolución el Excmo. Ayuntamiento